

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2011 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución de 5 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio, titularidad de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), situada en el término municipal de Villafranca de los Barros. Expediente AAI 07/10.1./1.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 5 de agosto de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la planta de lacado y corte de bobinas de aluminio situada en el término municipal de Villafranca de los Barros, titularidad de Aluminios del Maestre, S.A. (ALUMASA), con N.I.F. A-06.293.112.

Segundo. Mediante escrito registrado en esta Administración con fecha 5 de noviembre de 2010, ALUMASA solicita modificación de la referencia empleada en el establecimiento de los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera desde el incinerador de compuestos orgánicos volátiles, lo cual se resumen en el anexo I de la presente resolución.

Tercero. La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (en adelante, CIEMA) considera que la modificación solicitada no supone una modificación sustancial de la AAI según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 3, apartado h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud del artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se estableció la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Segundo. El artículo 5 apartado c) de la Ley 16/2002, dispone “Los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deberán comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación”. Lo cual se corresponde con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 10 de la Ley 16/2002, regula el procedimiento que ha de cursarse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de estos antecedentes de hecho y fundamentos de derechos

SE RESUELVE

MODIFICAR la resolución de 5 de agosto de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la planta de lacado

y corte de bobinas de aluminio, titularidad de Aluminios del Maestro, S.A. (ALUMASA), situada en el término municipal de Villafranca de los Barros, en los siguientes términos:

Se sustituye el primer párrafo después de la tabla de valores límite de emisión del apartado c.7 de la resolución por el siguiente:

“Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del diecinueve por ciento si el contenido de oxígeno fuera superior a diecinueve y no se referenciarán a ninguna concentración de oxígeno si el contenido de oxígeno fuera igual o inferior a diecinueve por ciento.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 15 de marzo de 2011

**LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN
Y CALIDAD AMBIENTAL**

(Por delegación del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011. D.O.E. nº 43 de 3 de marzo de 2011)

Fdo. María A. Pérez Fernández

ANEXO I

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS

Mediante escrito registrado en esta Administración con fecha 5 de noviembre de 2010, el titular de la AAI solicita modificación de la referencia de concentración de oxígeno empleada en el establecimiento de los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera desde el incinerador de compuestos orgánicos volátiles para pasar de referenciar los valores de emisión a un 16 % de oxígeno a un valor entre 18 y 19 % o si es posible, no tener que referenciarlos, en base a los siguientes motivos:

- Las emisiones de gases residuales desde el incinerador tienen una concentración de oxígeno habituales de entre 18 y 19 % en volumen.
- El caudal de entrada de gases al incinerador tiene una variabilidad manual casi inexistente ya que está automatizado en función de la concentración de compuestos orgánicos volátiles (COV) existente en el interior del horno de secado de pintura a fin de evitar riesgos de explosión por superación de los límites de inflamabilidad de los COV. Por lo tanto, la posibilidad de diluir los gases residuales es muy reducida.
- Aun modificando dicho caudal de entrada de gases al incinerador, las concentraciones de oxígeno y de COV no permiten el cumplimiento del valor límite de emisión establecido en la AAI de 50 mg COT/Nm³ si se referencia al 16 % de oxígeno.
- Las emisiones no superan el valor límite de emisión establecido en la AAI de 50 mg COT/Nm³ siempre y cuando no se deban referenciar al 16 % de oxígeno, en cuyo caso sí se sobrepasan.

El titular ha presentado mediciones de COV de distintas fechas (diciembre de 2005, marzo de 2006, febrero de 2010 y abril de 2010), que muestran que la concentración media de oxígeno de los gases de salida del incinerador es de 19,0 % y con valores de concentración de COV por debajo de 50 mg/Nm³ de carbono orgánico total a las respectivas concentraciones de oxígeno de cada medición.